



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 44-001-22-14-000-2024-00017-00 Acción de Tutela de Primera Instancia. ELOIDA MARIA CALDERON CASTRILLON contra el BANCO DAVIVIENDA S.A – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

La señora ELOIDA MARÍA CALDERÓN CASTRILLÓN, actuando en nombre propio, pretende la protección del derecho fundamental de petición, según las razones fácticas y jurídicas que sintetiza en la demanda impulsora, respaldado en los documentos que incorpora como anexos, señalando como infractor al BANCO DAVIVIENDA S.A, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

Ahora bien, analizando la aptitud formal del escrito introductorio se concluye que de conformidad con lo previsto en los artículos 86 de la Constitución Política<sup>1</sup> y 14 del Decreto 2591 de 1991<sup>2</sup>, supuesto normativo que apreciado en armonía con el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021<sup>3</sup> permite establecer la atribución para definir esta controversia, además de ordenar las pruebas que se estiman conducentes.

Por otra parte, de los anexos aportados al libelo inicial no se aprecia el poder otorgado por la actora que legitime al apoderado gestor en la presentación de la acción que nos ocupa. Por lo tanto, atendiendo la petición plasmada en el escrito tutelar, considera esta Sala necesario **requerir** a la parte accionante para que dentro del término señalado en la parte resolutive de esta providencia allegue con destino a la presente acción constitucional, por conducto de la Secretaría de la Corporación, el poder otorgado al abogado Rubén Darío García Meléndez para actuar como apoderado de la señora Eloida Calderón.

Por otra parte, la Magistratura estima pertinente requerir a la parte actora, en sentido de que aporte los siguientes documentos de los cuales hizo mención en los hechos, pero no reposan en el plenario:

<sup>1</sup> “**ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. (...)”

<sup>2</sup> “Contenido de la solicitud. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante (...)”

<sup>3</sup> “(...) 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada. (...)”

1. Petición dirigida al Banco Davivienda S.A.

Por lo brevemente expuesto, esta Sala Unitaria Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR a prevención** el trámite tutelar promovido por la señora ELOIDA MARÍA CALDERÓN CASTRILLÓN contra el BANCO DAVIVIENDA S.A, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

**SEGUNDO: DISPONER** que se oficie al BANCO DAVIVIENDA S.A, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y rinda informe sobre los hechos expuestos por la actora. Se advierte que, si dicho informe no fuere aportado dentro del plazo otorgado, se tendrán como ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano de acuerdo a lo previsto en los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela.

**TERCERO: REQUERIR** al Juzgado Primero Civil Del Circuito De Riohacha, La Guajira, para que de ser el caso ostenten el expediente del proceso verbal rad. 44-00-131-03-001-2021-00133-00, procedan a anexar copia digital del mismo al informe que deben rendir en la presente, a efectos realizar inspección judicial.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda anexar la petición dirigida al Banco Davivienda S.A y el poder otorgado al abogado Rubén Darío García Meléndez para actuar como apoderado de la señora Eloida Calderón en la presente tutela, conforme la motivación expuesta.

**QUINTO: NOTIFICAR** de esta decisión a las partes e intervinientes por el medio que resulte más expedito.

**NOTIFÍQUESE.**

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**  
**Paulina Leonor Cabello Campo**  
**Magistrado**  
**Sala 001 Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33d0f7a167a92e43d2d72c1360e317334091042e4573cad5404a0847735ba3f**

Documento generado en 04/03/2024 11:00:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**